

# COLOMBIA Y LA CONVEMAR- ESTUDIO SOBRE LA NO RATIFICACIÓN

*Angie Milena Mesa Uribe*

## **Resumen**

Una de las causas que ha generado el inicio de colisiones en muchos de los países vecinos, ha sido el no delimitar las aguas marinas y submarinas, en Colombia los límites marítimos vienen siendo regularizado por tratados en los años de los 70' y 80', añadiendo a estos la no ratificación por parte del Estado Colombiano como por algunos países cercanos a la “Convención De las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar”<sup>1</sup>, haciendo llegar a procesos de carácter internacional debido a sus límites para con dichos países, estudiando así los motivos que se relacionan con la no ratificación por parte del Estado Colombiano a la “Convención De las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar”<sup>2</sup>, muchas opiniones al respecto manifiestan que con el tiempo se han ido deshaciendo los motivos que no dejaban realizar la ratificación.

**Palabras clave:** Colombia, delimitación, convemar

## **Introducción**

El presente artículo manifiesta los resultados sobre la investigación realizada en la ciudad de España en el Diplomado Internacional en Seguridad Marítimo y Protección del Medio Marino realizado en el año 2018 y se enfocó en “La Convención de Naciones Unidas del Derecho de Mar y la no ratificación por parte de Colombia”<sup>3</sup>, la investigación exploró el rol que aportó Colombia en la Convención del Mar y el argumento de la no ratificación en este.

“La convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar”<sup>4</sup> es el tratado primordial debido a los temas que la invención realizó para con los Estados ya que para precisa normas

---

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS, Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar. Nueva York, Estados Unidos. 1982.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> ídem

concretas a los límites y tenencia de proporción de dicha agua, recursos y formas de navegación, este tratado es el más predominante sobre el derecho de Mar, en el cual Colombia participo de modo dinámico, aportando así a la composición incluyendo su firma en la III Convención de 1982, pero que hasta el momento no ha ratificado, motivo por el cual cabe analizar la divergencia limítrofe marítima, como causal de no ratificarla.

## **Metodología**

Teniendo en cuenta el enfoque de este artículo, el método apto para crear este, es el método descriptivo-cualitativo ya que describe los fenómenos como aparecen en la actualidad, basándose en un análisis referida a lo particular como es el tema del presente artículo como tema específico, explorando así, el convenio internacional, foros y la posición del Estado frente a dicho conflicto, en los cuales se ha pronunciado inicialmente sobre el tema a tratar, y se han generado decisiones.

Las fuentes las cuales se usó para la recopilación de información es las secundarias, resultante de normas internacionales como punto de referencia y basándose en la normatividad interna, como fuente inicial para regular el tema de espacio marítimo.

## **¿Qué es la “convención de Naciones Unidas del derecho de Mar”<sup>5</sup>?**

Es considerado de los tratados más sobresalientes de la historia, en el momento de su aceptación se valora como “*la Constitución de los Océanos*”<sup>6</sup>, “Aprobada tras un arduo trabajo durante 9 años y firmada por los Estados el día 10 de diciembre de 1982 y entrando en vigor el 16 de noviembre de 1994”<sup>7</sup>, en el que contiene un Preámbulo, diecisiete partes y nueve anexos. En la conferencia dirigida por el D. Alfredo Pardo de Santayana indica:

“En el convenio de 192 se reconoce el derecho de cualquier Estado de registrar buques bajo su bandera con el único requisito de que exista relación autentica (genuine link) entre el buque y el Estado (sin embargo, el propio Estado puede definir la naturaleza de esa relación.

---

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> Tommy T.B. Koh, *Constitución de los Océanos*. Montego Bay, Jamaica. (10, diciembre, 1982)

<sup>7</sup> Ídem.

Por último, el Estado de bandera se compromete a dar protección al buque y este a ser parte del Estado a todos los efectos jurídicos (seguridad, normas laborales y obligaciones mercantiles, financieras y fiscales).”<sup>8</sup>

“Esta convención contiene las obligaciones convenientes de los Estados parte.”<sup>9</sup>

❖ “Mar territorial: es la franja de agua más cercana a la tierra. El convenio de 1982 admite una anchura máxima de 12 millas náuticas, pero, en la práctica, los países utilizan límites muy diferentes entre 3 y 200 millas, siendo el más común 12 millas. Los buques tienen derecho de paso inocente por las aguas territoriales. Los ribereños solo tienen derecho a hacer sus propias leyes relacionadas con materias específicas, como seguridad de la navegación y contaminación y hacer cumplir las leyes internacionales.”<sup>10</sup>

❖ “Zona Contigua: es la franja de agua que se encuentra a continuación del mar territorial. Tiene su origen en la “Hovering Act” XVIII, promulgada por Gran Bretaña contra los buques bandistas extranjeros que permanecían rondando en distancia de hasta 8 leguas (unas (24 millas) de tierra. Los estados ribereños tienen autoridad limitada para hacer cumplir las normas aduaneras, fiscales, sanitarias y de inmigración.”<sup>11</sup>

❖ “Zona Económica Exclusiva (ZEE): se extiende hasta las 200 millas respecto de la línea de costa establecida legalmente. Tiene que ver, sobre todo, con la propiedad de los recursos como pesquería y minerales. Los extranjeros tienen libertad para navegar y para tender cables y tuberías en esta zona. Desde la perspectiva de los buques, la ZEE es casi como una altamar, concepción de la contaminación. El artículo 56 otorga a los estados ribereños jurisdicción para hacer cumplir las normas sobre vertido de desechos y otras formas de contaminación de los buques para la protección y preservación del medio marino.”<sup>12</sup>

❖ “Altamar: está constituido por “...todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado...”. En esta zona los buques que enarbolan cualquier bandera pueden actuar sin interferencia de

---

<sup>8</sup> “PARDO, Alfredo. Conferencia impartida por Instituto Marítimo Español, Diplomado Internacional en Seguridad Marítima y Protección del Medio Marino.2018.”

<sup>9</sup>Ídem

<sup>10</sup> Ídem

<sup>11</sup> Ídem

<sup>12</sup> Ídem

otros buques. Este convenio establece las bases sobre las que puede otorgar la nacionalizada de un buque mercante y estatus jurídico de dicho buque.”<sup>13</sup>

- ❖ Los Órganos Reguladores:
- ❖ Naciones unidas y sus agencias especializadas
- ❖ Gobiernos y Organizaciones Supranacionales
- ❖ Los Estados de Bandera
- ❖ Los Estados Ribereños”<sup>14</sup>

### **Colaboración de Colombia en la convención del mar.**

La colaboración del Estado Colombiano genero precedente el cual se usó para incluir en la convención ya que la reglamentación colombiana ya poseía disposiciones sobre Derecho del mar como precedente cabe mencionar “la ley 10 de 1978”<sup>15</sup>, en aquella mencionaba por primera vez para Colombia una limitación del Mar territorial “*ARTICULO 7;...una zona económica exclusiva cuyo límite exterior llegara a 200 millas náuticas, medidas desde las líneas base desde donde se mide la anchura del mar territorial.*”<sup>16</sup> Y allí Colombia ejerce soberanía sobre los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y del subsuelo.

Colombia fue uno de los países más dinámicos en la CONVEMAR en cuanto a la realización de las conferencias, creando lazos con países latinoamericanos, como lo fue en el año 72 Colombia, México y Venezuela realizaron y entregaron un documento sobre el Derecho y Patrimonio del mar, en el año 73, año siguiente; los cancilleres de Colombia y México exhibieron otro documento en el que hacían referencia a los recursos renovables y no renovables del mar.

La finalidad de Colombia al no ratificar la CONVEMAR fue prevenir un perjuicio sobre su territorio, pero no se percató de la importancia que tenía la ratificación de dicho tratado a futuro, la CIJ considera los principios de la convención del mar como consuetudinario, lo que indica que aunque Colombia no había realizado la ratificación sobre el convenio, por

---

<sup>13</sup> Ídem

<sup>14</sup> Ídem

<sup>15</sup>“COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley N° 10, “Por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones.” (4, agosto, 1978).

<sup>16</sup> Ídem

costumbre internacionales aplicaría, hay probabilidades en donde se evidencia que si Colombia hubiese ratificado el convenio se hubiese podido prevenir dicho conflicto ya que los espacios marítimos sobre san Andrés se hubiesen patentizado.

La decisión tomada por la corte demuestra que fue tomada con base en la Convención del Mar, concediéndole a Nicaragua espacio marítimo en plataforma continental y zona económica Exclusiva de la cuál hacia parte de Colombia, debido a esto se han estudiado en cuanto a la CONVEMAR la probabilidad de hacer que San Andrés sea un independiente.

Ratificar el convenio en el que Colombia participo beneficiaria a Colombia en cuanto a que contaría con un apoyo vigoroso permitiendo así evolucionar el derecho de mar colombiano teniendo así un apoyo para poder amparar los límites y espacios marítimos, es indispensable fortificar el ordenamiento legal para así comenzar a prever disputas, que es lo que en grandes ocasiones logra tratados como la CONVEMAR, ya que cabe recalcar que es Derecho Consuetudinario a la luz de hoy.

El gran problema que abarca la no ratificación del Estado Colombiano sigue siendo un trabajo sin terminar que debe ser manejada y estructuralizada íntegramente llegando a conclusiones como en primer lugar que uno de los impedimentos para realizar esta ratificación es el Archipiélago de San Andrés, en segundo lugar otro de los impedimentos a los que se ha podido concluir fue el miedo de generar una base de ley objetiva para futuros requerimientos de países cercanos, no teniendo en cuenta que aunque no se ha realizado dicha ratificación no se exime de la misma, siendo la Convemar una ley de carácter consuetudinario en el derecho internacional .

El estudio debe realizarse a partir de varios puntos, varios países vecinos han generado estudios de compatibilidad sobre el adherirse a la Convemar y que detallan los motivos de dicha decisión, en Colombia se recalca que el dilatar la ratificación transmite rezagamiento reglamentario, Colombia debe tener presente otros temas de la convención como o son la protección internacional del medio ambiente marino<sup>17</sup> el desarrollo conjunto de capacidad científica y tecnológica para el estudio del mar y los fondos marítimos. La Convención

determinó un régimen de exploración y explotación de los recursos mineros presentes en el lecho marino, más allá de los límites de jurisdicción nacional (Lewington, 2005).

De acuerdo a lo anteriormente mencionado es algo arbitrario que a Colombia se le hagan efectivos este tipo de argumentos teniendo en cuenta que todavía no pertenece legalmente a esta convención, más bien debería aplicarse a las naciones que ya tienen firmado y legalizado el proceso con esta convención, lo más grave que podría ocurrir es que con tantas discusiones sobre los límites marítimos y territoriales entre ambas naciones Nicaragua se salga con la suya y se apodere de la plataforma continental con sus argumentos sobre la Zona Contigua Internacional Colombiana que siempre le ha pertenecido a Colombia pero que según sus pretensiones viola el derecho internacional.

Otra de las problemáticas que presenta Colombia y que obstaculiza la ratificación con la CONVEMAR tiene que ver también con el hallazgo del Galeón San José en las costas cercanas a Cartagena, la regulación que hace esta convención en este tipo de hallazgos se sustenta en lo contenido en su artículo 33 que se puede resumir en el deber que tiene toda nación de proteger los objetos que sean de tipo arqueológico, existen sanciones en caso de acceder a ellos sin ningún tipo de autorización, además que no genera ningún tipo de actuación sobre los que en realidad pueden ser los dueños de los tesoros encontrados en este Galeón, ni tampoco incluye algún tipo de perjuicios de los acuerdos internacionales relacionados con este tipo de hallazgos, de hay que surge la pregunta de ¿Porque se está relacionando la CONVEMAR con este tesoro?.

Haciendo un análisis de lo que se menciona en el artículo 33 de esta convención en ningún momento menciona la protección de objetos de tipo arqueológico solo se refiere a la zona contigua y la infracción de sus leyes y reglamentos aduaneros, es decir, que Colombia según el hallazgo de este tesoro debe regirse por las normas que se encuentran vigentes en el territorio nacional, y aclarar si es el caso a quien pertenece los \$1.500 millones en monedas de oro, plata y piedras que se encuentran sumergidas en el Galeón, pues desde que el Presidente Santos anuncio este hallazgo resultaron reclamando el botín los españoles y la empresa estadounidense Sea Search.

Uno de los puntos a favor que tiene Colombia para ganar este inconveniente es la aprobación que hizo el Congreso de la Ley de Patrimonio sumergido para la protección de

tesoros subacuáticos como el San José, allí se expresa: “que el Gobierno es dueño de lo que sea declarado patrimonio y que esté sumergido en su territorio marítimo. Además se tiene contemplado que se le pagara a la empresa que ayude con el rescate de los restos con parte del tesoro encontrado” (Debate, 2015, pág. 2)

Haciendo una comparación de los dos temas en discordia los problemas limítrofes con Nicaragua por la plataforma continental y el descubrimiento del Galeón San José, en referencia al primero Colombia no debe regirse a lo que dice la CONVEMAR en sus artículos pues aun no pertenece legalmente a esta convención, en segundo lugar en cuanto al tesoro descubierto en las costas de Cartagena la CONVEMAR se limita a mencionar que se debe proteger y respetar las leyes de cada país en referencia a este tipo de hallazgos punto que si le convendría a Colombia en caso de ratificar y firmar con esta convención.

Un tema que también se ha presentado desde el año 1958 son los problemas binacionales con Venezuela por la isla los Montes:

Tres grupos de islotes deshabitados en el golfo de Venezuela que cobraron importancia, al principio, por tener grandes reservas de guano y, más adelante, para ser eje en la delimitación de la soberanía sobre el golfo. Así, el problema de la delimitación pasó primero por la posesión de Los Monjes y después por la forma de delimitar la soberanía en el Golfo (Cadena, 2012, pág. 204)

Lo más inconcebible en esta problemática es que esta isla pertenecía a Colombia pero por razones que no se pueden explicar en el año 1833 por medio de un tratado cede derechos sobre la parte oriental de la Península de la Guajira, años después fue anulado por Venezuela por asuntos legales, el problema es que a Colombia siempre le han querido quitar sus territorios como lo que sucedió con Panamá, además que propicia este tipo de enfrentamientos con la firma de tratados que perjudican la soberanía y defensa del territorio nacional.

En cuanto a lo que se refiere de la situación que presenta Venezuela con la CONVEMAR tampoco hace parte de esta convención ya que esta imposibilitaba las reservas sobre los

artículos 15, 74, 83 y 121 que hacen referencia a temas como mar territorial, zona económica exclusiva, régimen de las islas y plataforma continental.

Así mismo, con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Espacios Acuáticos e insulares de 2002 estableció claramente que Venezuela: “Propiciará la conclusión de la delimitación pendiente de áreas marinas y submarinas, mediante acuerdo directo con cada uno de los países ribereños limítrofes, sobre la base de principio equitativos y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes” (Cadena, 2012, pág. 207)

Como conclusiones se puede mencionar que los inconvenientes limítrofes que tiene Colombia con Venezuela y Nicaragua se deben basar en los convenios firmados con anterioridad que beneficien a nuestro país y no por el contrario que estos países vecinos se crean con los derechos de venir a reclamar territorio o plataformas continentales que pertenecen a Colombia, mucho menos firmar convenios como la CONVEMAR si este tipo de problemáticas siguen vigentes y no tienen un sustento jurídico claro.

Es una realidad que la consolidación del territorio colombiano ha sufrido muchas modificaciones en todo su recorrido histórico pero es desalentador saber que desde la Gran Colombia en el año 1810 se ha perdido alrededor del 65% del territorio, con pérdidas como Panamá, Quito y extensas zonas de la selva amazónica, es hora que los políticos trabajen de verdad sobre todo los que están encargados de las relaciones internacionales con los países vecinos y habiliten una verdadera política exterior que tenga sus reglas claras y que no permita por ningún motivo seguir perdiendo plataforma continental y territorio que siempre nos ha pertenecido.

Es razonable la postura que tiene el gobierno Colombiano al no ratificar el convenio con la CONVEMAR, pues aunque es un hito en la evolución normativa del Derecho del Mar al ratificarla entraría también en juego sus normas y artículos aplicables a la soberanía nacional, además no es el órgano competente que pueda mediar en este tipo de problemáticas limítrofes, lo cual no conviene porque existen todavía muchas demandas que resolver y no se cuenta con un plan jurídico vinculante y sancionatorio que defienda a la nación de esta clase de arbitrariedades de los países limítrofes como Nicaragua y Venezuela que lo que buscan en el fondo es apoderarse de los territorios colombianos y perder extensión de la plataforma continental que por derecho le pertenece a todos los colombianos.



## Referencias

Cadena, W. R. (Noviembre de 2012). *www.dialnet.unirioja.es*. Recuperado el 30 de Junio de 2019, de *www.dialnet.unirioja.es*: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4193267.pdf>

Debate. (12 de Julio de 2015). *www.semana.com*. Recuperado el 30 de Junio de 2019, de *www.semana.com*: <https://www.semana.com/nacion/articulo/galeon-san-jose-quien-pertenece-colombia-espana-la-sea-search-armada/452710-3>

Estefa, V. (22 de Julio de 2011). *www.clubensayos.com*. Recuperado el 28 de Junio de 2019, de *www.clubensayos.com*: <https://www.clubensayos.com/Historia/La-Convemar/31794.html>

Vega, G. (Abril de 2018). *www.scielo.conicyt.cl*. Recuperado el 28 de Junio de 2019, de *www.scielo.conicyt.cl*: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372018000100105](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000100105)